



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2023-00141-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0562

Revisada la demanda para proceso EJECUTIVO correspondiente al radicado de la referencia, encontramos carecer de competencia para asumir su conocimiento pues el demandante la estableció territorialmente según el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación. Aspectos respecto de los cuales en demanda se afirma que el domicilio del demandado es el municipio de Armenia y revisado el título ejecutivo encontramos que el lugar determinado para solucionar la obligación es esa misma ciudad.

En consecuencia, de conformidad con el inc. segundo del art. 90 del C.G.P. por falta de competencia se rechazará de plano la demanda, que se enviará al juzgado que consideramos competente, que para el presente asunto es el civil municipal de Armenia, Quindío.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR DE PLANO Y POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda para proceso ejecutivo promovida por el señor Gilberto Antonio Hernández Arbeláez contra el señor Rafael Pequi Campo.

Segundo: REMÍTIR la demanda con sus anexos al competente Juzgado Civil Municipal de Armenia de Reparto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5500f01c3557318b6b93e0696433d6ed82ba321ea54e97dec3eff2301ea6753**
Documento generado en 24/05/2023 10:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>